

JUZGADO DE LO PENAL Nº 17 DE VALENCIA

Domicilio: Avda. Profesor López Piñero, 14. Ciudad de la Justicia  
Teléfono: 961927930 -- Fax: 961927357 -- vape17\_val@gva.es  
NIG: 46147-41-2-2018-0005049  
Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000209/2021-J

Dimanante de Procedimiento Abreviado [PAB] - 000870/2018 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LLÍRIA

Delito: Delitos contra las relaciones familiares,

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado: DE JUAN PASCUAL, NOELIA

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos, y demás personas o entidades receptoras de la presente resolución y de la documentación que la acompaña que, deberán guardar total y absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma; quedando terminantemente prohibida la transmisión de dichos datos y/o la comunicación o publicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, según Reglamento UE 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de fecha 27 de abril de 2016; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

SENTENCIA núm. 616/2022

En Valencia, a siete de septiembre de dos mil veintidós

Vistos por mí, D. JOSE ANGEL MARTI VENTO, Magistrado-Juez de este Juzgado, los autos seguidos bajo el número de juicio Oral Nº 209/2021, procedente del Procedimiento Abreviado 870/2018 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LLÍRIA, seguidas por delito contra las relaciones familiares, contra . representado por el Procurador y defendido por la Letrada ; en los que ha intervenido el Ministerio fiscal, representado por y como acusación particular, representada por la Procuradora y asistida por la letrada DE JUAN PASCUAL, NOELIA, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el día de hoy ha tenido lugar la celebración de la vista del presente juicio oral.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones, solicitando la condena del acusado , como autor penalmente responsable de un delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153.2 y 3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta y cinco días de trabajo en beneficio de la comunidad, con la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante el plazo de dos años, y la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a los 300 metros a Dña. , a su persona, su domicilio, lugar de trabajo o estudio o cualquier lugar donde se encuentre y durante el plazo de dos años, así como a comunicarse con ella por cualquier medio y durante el mismo plazo; y como autor de un delito de amenazas leves en el ámbito familiar del artículo 171.4 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta y cinco días de trabajo en beneficio de la comunidad, con la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante el plazo de dos años, y la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a los 300 metros a Dña. , a su persona, su domicilio, lugar de trabajo o estudio o cualquier lugar donde se encuentre y durante el plazo de dos años, así como a comunicarse con ella por cualquier medio y durante el mismo plazo. Todo ello con su condena en las costas procesales incluidas las de la acusación particular. Y tanto el Letrado de la defensa, como el acusado mostraron su conformidad con la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, procediéndose a dictar Sentencia in voce en los términos interesados por el Ministerio Público, declarándose la misma firme en el propio acto de la vista.

## HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara que la acusación se dirige contra , nacido en , mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, quien sobre las 10:00 horas del día 26 de agosto de 2018, efectuó una llamada a su pareja , menor de edad en el momento de los hechos y actualmente mayor de edad, quien en ese momento se encontraba en el domicilio común en compañía de su madre, llamada en la que le dijo que las iba a matar a ella y a su madre

Al cabo de un rato y en compañía de sus padres se personó en el domicilio en el que convivían para recoger sus efectos personales, entrando en la vivienda y dándole un puñetazo en la cabeza a , madre de su pareja, con la que también

convivía en el mismo domicilio, a la vez que le decía "apartaros, apartaros, que voy a matarla", refiriéndose a su pareja , quién se refugió en el cuarto de baño, descolgándose por la tubería que había en el exterior del mismo y cayendo al patio en el último tramo.

Como consecuencia de la agresión sufrida no resultó con lesiones y reclama.

Por lo que se refiere a como consecuencia de su caída en su huida, resultó con lesiones consistentes en gonalgia derecha postraumática y contusión lumbar, necesitando una primera asistencia facultativa, sin tratamiento médico o quirúrgico posterior, de los que tardó en curar entre 10 días improductivos y sin secuelas. Irina Terchila no reclama.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal y la defensa, al inicio del juicio y con la conformidad del acusado, que fuera dictada sentencia en los términos interesados por el Ministerio Fiscal en su modificación de conclusiones, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia imponiendo al acusado las penas interesadas por la acusación.

SEGUNDO.- En efecto, los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal como delito que no excede del marco punitivo establecido en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En ese marco punitivo, prestada por el acusado conformidad con el escrito de acusación, se ha de proceder al control de tal conformidad por el juez, que a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes ha de valorar si la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación. No hay motivos para, en este caso, considerar incorrectas las calificaciones formuladas o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

TERCERO.- En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo las penas solicitadas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Penal, procede imponer las costas al condenado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO A \_\_\_\_\_, como autor penalmente responsable de un delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153.2 y 3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta y cinco días de trabajo en beneficio de la comunidad, con la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante el plazo de dos años, y la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a los 300 metros a Dña. \_\_\_\_\_ a su persona, su domicilio, lugar de trabajo o estudio o cualquier lugar donde se encuentre y durante el plazo de dos años, así como a comunicarse con ella por cualquier medio y durante el mismo plazo; y como autor de un delito de amenazas leves en el ámbito familiar del artículo 171.4 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta y cinco días de trabajo en beneficio de la comunidad, con la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante el plazo de dos años, y la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a los 300 metros a Dña. \_\_\_\_\_ a su persona, su domicilio, lugar de trabajo o estudio o cualquier lugar donde se encuentre y durante el plazo de dos años, así como a comunicarse con ella por cualquier medio y durante el mismo plazo. Todo ello con su condena en las costas procesales incluidas las de la acusación particular.

Habiéndose cumplido el tiempo de las penas de alejamiento y prohibición de comunicación mediante la medida cautelar acordada en esta causa, se tiene por extinguidas aquellas.

Esta Sentencia es firme al haberse anticipado el fallo en el acto de juicio, manifestando los presentes su conformidad.

Procédase a comunicar al Registro Central de Penados y Rebeldes y al Registro de Naturaleza del condenado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, constituidos en audiencia pública, doy fe.